2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

> NO A PORTEZUELO **EN MANOS DE** MENDOZA



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN I DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 16631/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY № 2411- ESTATUTO PARA

PERSONAL OPERATIVO DE DEFENSA CIVIL.-

DICTAMEN ALG № 242/23

Señor Ministro de Seguridad:

PADA OS

Las presentes actuaciones son remitidas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir dictamen sobre el proyecto de Decreto y su Anexo, obrante a fojas 4/8, que tiene por objeto reglamentar la Ley № 2411 y derogar el Decreto N° 2186/08.

La norma aludida regula el Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil y fue recientemente modificada por la Ley N° 3517, motivando la reglamentación ahora sujeta al presente análisis.

Como primera observación y en términos generales, se recomienda no aclarar permanentemente que la Ley N° 2411 es "modificada por la Ley Nº 3517" ya que siempre que se alude a una ley se refiere a la vigente y con ello se incluyen todas aquellas que a la postre la hayan modificado.

En particular, el proyecto de Decreto en su artículo 1° establece como Autoridad de Aplicación del Estatuto a la Dirección General de Defensa Civil, lo cual guarda estricta relación con lo preceptuado por el artículo 132 de la Ley N° 2411. Asimismo, resulta concordante con lo que fuera consignado en su oportunidad por el Decreto Nº 2186/2008. En este aspecto y siendo una sugerencia meramente de redacción, se recomienda sustituir la palabra "establecer" por "designar" en el artículo 1°.

Respecto del artículo 2° se aconseja suprimir la expresión "y toda otra disposición legal contraria a la presente", ya que deben evitarse las abrogaçiones implícitas o parcialmente implícitas. (Brenna Ramón G., Molinari Gabrie de Bichachi Diana, dirigido por Brenna Ramón G. Técnica legislativa 1º

2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA **PAMPA**

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA

(TRADA



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS **ES SALVAR VIDAS**

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

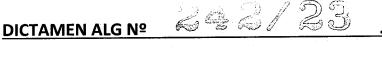
2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA **RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA**

EXPEDIENTE N°: 16631/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 2411- ESTATUTO PARA

PERSONAL OPERATIVO DE DEFENSA CIVIL.-



ed. Buenos Aires. p.288 y sgtes). Asimismo, se recomienda la incorporación de un artículo referido al refrendo del acto.

Por su parte, el Anexo se compone de 3 Títulos. El Título Primero estatuye el Régimen de Ingreso. El artículo 1° es reglamentario del artículo 11 inc. a) de la Ley N° 1124 que establece como requisito de inscripción al registro de aspirantes para personal operativo de defensa civil aprobar un curso básico, el cual estará compuesto de una evaluación física, una práctica y una teórica.

El artículo 2° reglamenta el artículo 8 y 10 de la Ley N° 2411 estableciendo el procedimiento de ingreso como brigadista y de modo complementario el procedimiento regulado por la Ley N° 643. Respecto de la redacción del inciso d) cuando indica "en función de la evaluación realizada al efecto" presta a confusión ya que no queda claro si se relaciona con el curso básico necesario para inscribirse en el registro, lo cual es un requisito de ingreso (art. 8° inc. d) de la Ley N° 2411) o si se trata de un requisito o instancia adicional. En tal caso se recomienda su supresión.

El Titulo Segundo se compone de los aspectos relativos a la Designación, Remoción y Cambio de Funciones del Personal Operativo de Defensa Civil que cumpla funciones efectivas. Así se fijan en los artículos 3°, 4° y 5° los requisitos para desempeñarse como Jefe de Cuadrilla, Brigada y de Operaciones, siendo designados por el Director General de Defensa Civil con previo informe de la Comisión de Asesoramiento para el caso de las dos primeras je aturas. También se reglamenta la composición y funcionamiento de la Concisión de Asesoramiento.

2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA **PAMPA**

> NO A PORTEZUELO EN MANOS DE **MENDOZA**



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS **ES SALVAR VIDAS**

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

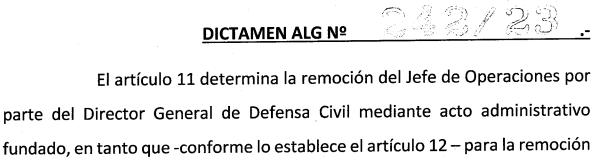
2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA **RESTAURACIÓN** DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 16631/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 2411- ESTATUTO

PERSONAL OPERATIVO DE DEFENSA CIVIL.-



Asesoramiento.

El artículo 13 prevé el cambio de funciones de los jefes de operaciones, brigada y cuadrilla sin perjuicio de su reubicación como brigadistas, lo que resulta concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 2411.

del Jefe de Cuadrilla y el de Brigada debe mediar informe de la Comisión de

Por último, en el Título Tercero del Anexo, artículo 14 se aconseja que se especifiquen las sanciones (llamado de atención, apercibimiento y suspensión) a aplicarse por la Dirección General de Defensa Civil, mientras que las sanciones expulsivas (cesantía y exoneración) las aplica el Poder Ejecutivo.

El proyecto de decreto no presenta observaciones sustanciales que señalar, sin perjuicio de las observaciones apuntadas supra.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que, consideradas que fueran las observaciones formuladas y previo control sobre las formas extrínsecas del texto (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente proyecto de Decreto se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIÉRNO – Santa Rosa,

<u>selda</u> ABOGADA Asesora Letrada de Gobierno Provincia de La Pampa